

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.  
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 15 de julio de 1952 sobre concesión de préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta para adquirir las en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos.**

La Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para cumplir el precepto del Fuero de los Españoles, que proclama el acceso a la propiedad como una de las directrices fundamentales del Régimen, otorgó a los inquilinos los derechos de tanteo y retracto en determinados supuestos de transmisión de las viviendas que ocuparen, a través de normas que, si técnicamente son correctas, no han jugado, en realidad, con la eficacia anhelada a causa de la debilidad económica de muchos de los beneficiarios de aquellos derechos.

Esa misma realidad, unida al problema que crea la extensión cada día mayor de la venta de fincas urbanas por pisos o viviendas, hace necesario proveer adecuadamente a la protección de aquellos inquilinos de viviendas económicamente menos dotados, y evitar que sus derechos de tanteo y retracto resulten desprovistos de la eficacia suficiente para proporcionarles la indispensable estabilidad familiar. A preparar el camino de esta normación responde el Decreto-ley de ocho de febrero último, por el que se ampliaron, además de los plazos; los supuestos de ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a las adjudicaciones subsiguientes a la división de la comunidad de bienes, no causada por herencia.

Por ello, y haciendo notar que esta Ley no supone modificación alguna de lo preceptuado en el artículo sesenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sin perjuicio de otras disposiciones conducentes a la más amplia solución del problema de la vivienda, el Estado, inspirándose en el sistema de crédito agrícola para la obtención de los medios económicos necesarios en beneficio de los inquilinos de viviendas modestas necesitados de ayuda especial para adquirir las, asume la responsabilidad de facilitar préstamos para dicha finalidad social, por medio del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional; y de otro lado, y con el mismo objetivo, autoriza al Banco Hipotecario de España, cuando se trate de adquisición de viviendas cuyos alquileres sean de cuantía superior a aquéllos respecto a los cuales el Estado asume la responsabilidad directa del crédito, pero que no excedan de límites prudenciales, para conceder directamente los beneficios del préstamo, con la contrapartida de Cédula exenta, que podrá emitir de acuerdo con la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### Dispongo:

Artículo primero.—En los casos en que, por aplicación de los artículos sesenta y tres al sesenta y ocho de la Ley articulada de Arrendamientos Urbanos, y el artículo segundo del Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, proceda el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, estará facultado el titular de tales derechos sobre viviendas para solicitar los préstamos establecidos en la presente Ley, al objeto de adquirir con su importe la vivienda que habite, siempre que concurren los requisitos que se previenen en aquella.

Artículo segundo.—Dichos préstamos serán otorgados por el Estado, por medio del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, cuando se trate de la adquisición de viviendas cuyas rentas pactadas no excedan de ciento setenta y cinco pesetas mensuales, según que se hayan construido o habitado por primera vez hasta el día diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis al primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos o con posterioridad a esta última fecha, respectivamente, con cargo a los fondos que le serán facilitados, por un importe máximo de setecientos millones de pesetas, por las empresas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca y Bolsa y por las Cajas Generales de Ahorro Benéficas, sin que la aportación de cada entidad pueda rebasar el cinco por ciento del importe de los saldos de sus cuentas acreedoras a la vista de pesetas efectivas, con exclusión de las relativas a Bancos y Banqueros, Cajas de Ahorro y Corresponsales, y deduciendo previamente de dicho cinco por ciento el importe de la suma de los préstamos dispuestos con cargo al mismo por Leyes anteriores.

Para la determinación de los tipos de renta se estará a la contractualmente estipulada, sin que se computen en ningún caso a estos efectos los aumentos legalmente autorizados.

Para el cálculo de las cuotas de cada entidad se estará al balance cerrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el cual podrá ser sustituido en el futuro por otros posteriores si así lo acuerda el Ministerio de Hacienda.

Las cantidades que faciliten los Establecimientos de crédito para estos fines, que nunca serán superiores al importe de los préstamos realizados, devengarán un interés del dos por ciento anual, libre de comisión y de todo otro gasto.

Artículo tercero.—Se considerará al Estado como deudor directo de los Bancos, Banqueros y Cajas Generales de Ahorro Benéficas por las cantidades que faciliten dichas Instituciones de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo inmediato anterior, con destino a los préstamos para adquisición de viviendas.

Los documentos que se extiendan por el Estado a favor de cada Banco, Banquero o Caja de Ahorro por el límite de las respectivas aportaciones, serán endosables al Banco de España en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los libramientos contra los saldos disponibles serán extendidos y cursados a los Establecimientos pagadores por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, donde se llevará cuenta y razón de los débitos contraídos a favor de dichos Establecimientos.

Artículo cuarto.—El préstamo previsto en el artículo segundo de esta Ley podrá alcanzar hasta el setenta por ciento del valor real de la vivienda objeto del tanteo o retracto, pero en ningún caso excederá la cantidad prestada de la que resulte de aplicar los porcentajes de capitalización establecidos en el artículo sesenta y siete, párrafo primero de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Para poder obtener el préstamo será indispensable la concurrencia de los requisitos siguientes:

Primero. Que el peticionario ocupe efectivamente la vivienda de que se trate con tres años, por lo menos, de antelación a la fecha de la promulgación de esta Ley.

Dicho plazo y fecha, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán ser modificados por acuerdo del Gobierno.

Segundo. Que acredite buena conducta.

Tercero. Que el peticionario no sea propietario o arrendatario de otra vivienda sita en la misma población y que carezca de los medios económicos necesarios para adquirir la que habite en concepto de inquilino.

Cuarto. Que el local por el que se accione no se halle comprendido en el artículo diez de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Quinto. Que la vivienda se encuentre en buen estado de conservación y habitabilidad y no afectada de derribo por razón de planes urbanísticos legalmente vigentes al tiempo de solicitarse el préstamo.

Sexto. Que el importe del préstamo solicitado no exceda de la cantidad resultante de capitalizar la renta pactada, conforme al artículo sesenta y siete, párrafo primero, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, salvo que el precio fijado en la transmisión fuese menor que el resultante de la capitalización, en cuyo caso se atenderá al concertado.

El falseamiento de los anteriores datos dará lugar al vencimiento anticipado del préstamo y acción para ejecutar la hipoteca, con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más.

Si el préstamo fuera denegado por haber solicitado el inquilino una cantidad superior a la anteriormente expresada, se entenderá que el plazo para ejercitar la acción anulatoria del contrato transmisorio que concede al inquilino el párrafo segundo del artículo sesenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos empieza a computarse desde el día en que se le notifique la denegación.

El derecho a ejercitar la acción anulatoria habrá de consignarse expresamente en la notificación que se haga al inquilino de haber sido denegado el préstamo.

Artículo sexto.—Si la vivienda que se haya de adquirir en la forma prevista en esta Ley apareciere hipotecada o gravada de cualquier otro modo al momento de producirse su compra por el arrendatario, el propietario vendrá obligado a cancelar la carga en la propia escritura de venta, imputando a esa cancelación la totalidad o parte del precio, según proceda, que reciba del arrendatario, sin cuyo requisito no podrá realizarse el préstamo ni llevarse a cabo la transmisión de la vivienda.

Artículo séptimo.—Los préstamos expresados serán amortizados en un plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, y devengarán el interés legal del cuatro por ciento, que no podrá recargarse con cantidad alguna.

Sin embargo, este tipo de interés podrá ser modificado, a tenor de las variaciones que sufre el rendimiento legal del dinero, por acuerdo del Consejo de Ministros, quien en este caso fijará, asimismo, la distribución del consiguiente aumento de los intereses recaudados entre los Establecimientos de crédito que proporcionen los fondos y el fondo de reserva para fallidos.

El prestatario podrá anticipar en cualquier momento el reembolso total o parcial del préstamo y sus intereses, los cuales se entenderán devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo octavo.—En garantía de la restitución del préstamo y sus intereses y, en su caso, de las costas, se constituirá suficiente hipoteca sobre la propia vivienda objeto de tanteo o retracto.

Artículo noveno.—El prestatario no podrá enajenar o gravar la vivienda ni arrendarla o ceder en cualquier otro modo su uso en un plazo de tres años, y transcurido éste tampoco podrá hacerlo sin autorización escrita de la entidad prestamista.

Artículo diez.—En los casos de enajenación de todas las viviendas de una finca podrá la entidad prestamista exigir

el sometimiento de la totalidad del inmueble a que pertenezca la vivienda afectada a normas reguladoras de la comunidad. También tendrá derecho a exigir el debido aseguramiento de la vivienda y, cuando justificadamente estime ser dudosa la solvencia del prestatario, el concierto de un seguro de amortización del préstamo.

Artículo once.—La falta de pago de tres cuotas mensuales de amortización del préstamo o de una anualidad de intereses autorizará al acreedor para ejercitar la acción hipotecaria o la que, en su caso, resulte procedente.

Este procedimiento llevará implícito el lanzamiento del ocupante de la vivienda, cualquiera que sea, en el plazo improrrogable de tres meses.

Artículo doce.—El importe de la diferencia entre los intereses cobrados por el Estado a los prestatarios y los pagados a los establecimientos de crédito que proporcionen los fondos, se llevará a una cuenta en la contabilidad del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que anualmente se distribuirá en la siguiente forma: el cero treinta por ciento de los préstamos, que por acuerdo del Consejo de Ministros podrá ser ampliado hasta el cero cincuenta por ciento, para el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, destinado a atender los gastos de administración e inspección de los servicios.

El resto, para constituir un fondo de reserva destinado a enjugar el importe de los créditos fallidos que puedan producirse.

Cada quinquenio, el sobrante que en dicho fondo de reserva pudiera existir, una vez atendidas las obligaciones contraídas, se ingresará en el Tesoro público, con aplicación a recursos eventuales de todos los ramos; por el contrario, en el caso de que existiese déficit, el Estado consignará en sus Presupuestos generales la cantidad necesaria para cubrir dicho déficit.

Artículo trece.—Tratándose de viviendas cuyas rentas excedan de las señaladas en el artículo segundo de esta Ley, y no pasen de trescientas cincuenta, quinientas y setecientas cincuenta pesetas mensuales, según que, respectivamente, hayan sido aquéllas construídas o habitadas por primera vez hasta el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, desde dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis a primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos o con posterioridad a esta fecha, el Banco Hipotecario de España concederá préstamos destinados a la adquisición de las mismas, con la contrapartida de Cédulas libres de impuestos y de acuerdo con la autorización contenida en la vigente Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Para la determinación de los tipos de renta se estará, tal como previene el artículo segundo de esta Ley, a la contractualmente estipulada, sin que se computen en ningún caso a estos efectos los aumentos legalmente autorizados.

Artículo catorce.—Por el Banco Hipotecario de España se llevará cuenta separada de los préstamos que conceda para la finalidad prevista en el artículo anterior.

Estas operaciones, cuyo interés será el que fija para dichos préstamos especiales, se sujetarán en todo a los preceptos legales y normas estatutarias propias del Banco.

Artículo quince.—Todos los actos y contratos a que den lugar las operaciones a que se refiere la presente Ley, incluso en los de constitución, reconocimiento, modificación o extinción de hipoteca en garantía de los préstamos que en virtud de la misma se otorguen, gozarán de una bonificación del setenta y cinco por ciento de las cuotas de los impuestos de Derechos reales y del Timbre del Estado. Asimismo gozarán de una bonificación del setenta y cinco por ciento de las cuotas de la tarifa segunda de la Contribución de Utilidades los intereses que abonen los inquilinos por los préstamos establecidos en esta disposición.

La adquisición de las viviendas como consecuencia del ejercicio de los derechos

de tanteo y retracto será bonificada con el cincuenta por ciento de las cuotas de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Los honorarios de los Notarios y Registradores de la Propiedad, por sus respectivas intervenciones en la autorización o inscripción de los actos y contratos comprendidos en esta Ley, se reducirán en un cincuenta por ciento.

Artículo dieciséis.—Se atribuye al Ministerio de Hacienda la inspección de las operaciones de préstamo a que se refiere esta Ley, en relación con las Entidades y Bancos que en ellas intervengan o colaboren.

Artículo diecisiete.—La solicitud de petición de préstamo a que esta Ley se refiere, debidamente registrada y certificada por la Entidad ante la cual se hubiere formulado, producirá el efecto de ampliar por un mes los plazos de que trata el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo dieciocho.—Los Ministerios de Justicia y Hacienda quedan facultados para dictar o proponer las disposiciones precisas para la ejecución de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de julio).

(G. C.—2.981)

## Ministerio de Trabajo

### DELEGACION PROVINCIAL

Horarios de apertura y cierre de establecimientos durante la temporada de verano en la localidad de Alcalá de Henares

De conformidad con la propuesta formulada por la Alcaldía y Delegación Comarcal de Sindicatos de Alcalá de Henares, esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien aprobar los siguientes horarios de apertura y cierre para los establecimientos de dicha localidad, que estarán vigentes desde la fecha del presente acuerdo hasta el 20 de septiembre:

Comercio en general.—Mañana, de 9,30 a 13,30; tarde, de 16,30 a 20,30.

Comercio de alimentación.—Mañana, de 9 a 13,30; tarde, de 17,30 a 21.

Pescaderías.—Mañana, de 9 a 13; tarde, de 17 a 21.

Lo que se hace público para general cumplimiento por las empresas afectadas.

Madrid, 15 de julio de 1952.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

(G. C.—2.999)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 4 del mes de agosto próximo se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas, sita en el edificio de los Nuevos Ministerios, calle de Agustín de Betancourt, número dos, para optar a la subasta de la madera procedente de la corta del arbolado de los kilómetros 84 al 96 de la carretera nacional de Madrid a Irún, siendo el precio mínimo que puede ofrecerse por la totalidad el de cuarenta mil (40.000) pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura el día 5 del mismo mes, a las doce horas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece horas.

Todos los gastos de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, C. Salvatierra.

(G. C.—2.997) (O.—19.874)

## Delegación Central de Hacienda

### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 27 de enero de 1951, con los números 777.366 de entrada y 119.921 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Simón Lecue Andrade, de su propiedad, para garantía del camión marca «Ford», de 25 HP., matrícula M-74064. Importa 1.000 pesetas, a disposición del señor Ingeniero de O. P. de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de julio de 1952.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—18.175)

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### Concesiones

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado don Victoriano Mejías Cardeña, domiciliado en Madrid, calle del Príncipe, núm. 20, autorización para extraer 4.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo a partir de los 310 metros aguas arriba del puente de San Fernando (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de 14 pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de El Pardo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 29-33.)

Madrid, 11 de julio de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.955) (O.—19.861)

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### Concesiones

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado doña Carmen Barrios García, domiciliada en Tetuán de las Victorias (Madrid), calle del Pensamiento, núm. 16, autorización para extraer 6.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo a partir de los 100 metros aguas arriba del puente de San Fernando (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de 12 pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de El Pardo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que la peticionaria desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 29-12.)

Madrid, 10 de julio de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.956) (O.—19.862)

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### Concesiones

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado don Martín Tato Rejas, domiciliado en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle de Mártires del Pueblo, núm. 24, autorización para extraer 10.000 metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, en el paraje denominado desembocadura del arroyo de Cobeña, aguas arriba de la margen izquierda, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de 8 pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 30-7.)

Madrid, 10 de julio de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.958) (O.—19.863)

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### Concesiones

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado don Francisco Borbón y de la Torre, domiciliado en Madrid, calle del Duque de Sevilla, número 10, autorización para extraer 1.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo a partir, aguas arriba, del camino de Puerta de Hierro al río, en término municipal de El Pardo (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de quince (15) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de El Pardo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 30-19.)

Madrid, 11 de julio de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.957) (O.—19.864)

## AYUNTAMIENTOS

### CIEMPOZUELOS

Acordado por la Comisión de Festejos de este Ayuntamiento, se saca a concurso-subasta la adjudicación de la explotación de la plaza de toros provisional, con el fin de celebrar dos novilladas y un espectáculo cómico-taurino durante los días 15 y 16 del próximo septiembre, en que tendrán lugar los festejos tradicionales, cuya subasta se celebrará el siguiente día hábil después de transcurridos los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas de Secretaría durante las horas de diez a una.

Ciempozuelos, 17 de julio de 1952.—El Alcalde (Firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día ... y de los pliegos de con-

diciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta-concurso de la explotación de la plaza de toros provisional durante los festejos tradicionales de la Villa, se compromete a tomar a su cargo la realización de la misma con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)  
(G. C.—2.989) (O.—19.965)

**ALGETE**

Instruido suplemento de crédito para atender a diversas partidas del Presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Algete, 16 de julio de 1952.—El Alcalde, Francisco F. Madrigal.  
(G. C.—2.991) (O.—19.966)

**COLMENAR DE OREJA**

En virtud de resolución de la Alcaldía, de esta fecha, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de la finca del Patrimonio municipal «Valle de Valdecasillas», por cinco años, contados desde 15 de agosto de 1952 a 14 de agosto de 1957, precio-tipo de 14.057 kilos de trigo anuales y demás condiciones contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 de abril último, de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del segundo Teniente y Secretario de la Corporación.

Las proposiciones, extendidas con arreglo al modelo y debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal en los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior hábil en que la subasta haya de tener lugar, durante las horas de diez a trece, debiendo presentarse por separado el resguardo acreditativo de la fianza provisional de 1.000 pesetas.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la finca de los Propios de Colmenar de Oreja «Valle de Valdecasillas» y especialmente de las consignadas bajo el núm. 9, se comprometo a tomar a su cargo dicho arrendamiento, desde el 15 de agosto de 1952 a 14 de agosto de 1957, por la cantidad de ... kilos de trigo anuales (en letra) y con estricta sujeción a dicho pliego de condiciones.

Colmenar de Oreja, ... de ... de 1952.  
El proponente,  
Colmenar de Oreja, 12 de julio de 1952.—El Secretario, C. Hurtado.  
(G. C.—2.990) (O.—19.968)

**SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia al público que hasta el día 9 del próximo mes de agosto, a las doce de la mañana, se admiten proposiciones en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, para la celebración en la plaza de toros de este pueblo, en los días 9, 10 y 11 de septiembre del presente año, de los espectáculos taurinos que constan en el pliego de condiciones redactado y que está de manifiesto en dicha Secretaría para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

San Martín de Valdeiglesias, a 14 de julio de 1952.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—2.952) (O.—19.860)

El día 11 del próximo mes de agosto, y a las horas que después se dirán, tendrán lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya,

ya, con asistencia de un señor Concejal, de un funcionario afecto al Distrito Forestal de Madrid y del Secretario de la Corporación, que dará fe de los actos, las siguientes subastas de pastos, para ser aprovechados con ganado cabrio, durante el año forestal de 1952 a 1953:

A las diez de la mañana, la del monte de estos Propios núm. 55 del Catálogo, denominado Navapozas, Fuenfria, Valdeyerno y Valcaliente, cuyo número de cabezas se fija en 1.980 y tipo de tasación el de 50.000 pesetas.

A las diez horas y treinta minutos, la del Tranzón de las Cabrerías, del monte de estos Propios núm. 54 del Catálogo, con 1.188 cabezas y tipo de tasación de 35.000 pesetas.

A las once horas, la del Tranzón de Navahoncil, del mismo monte, y con 333 cabezas y tipo de tasación de 15.000 pesetas.

A las once horas y treinta minutos, la del Tranzón de Valledorenzo, del repetido monte, con 450 cabezas y tipo de tasación de 12.500 pesetas.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados y arreglados al modelo que a continuación se inserta, reintegrándolas con pólizas de 4,75 pesetas, acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de las respectivas tasaciones, presentándolas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, como más tarde, hasta las trece horas del día 10 del citado mes de agosto.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en dicha Secretaría a disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

San Martín de Valdeiglesias, 14 de julio de 1952.—El Alcalde (firmado).

**Modelo de proposición**

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del monte número ... del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, denominado ..., para el año forestal de 1952 a 1953, se comprometo a llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con sujeción en un todo a las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente, acompañando a esta proposición el resguardo de haber consignado el 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)  
(G. C.—2.953) (O.—19.859)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**  
**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Por virtud de providencia dictada en tres de julio de mil novecientos cincuenta y dos por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Pérez Martín, en representación de doña Luisa Sáez Ballesteros, don Juan José y don Joaquín Pérez Sáez, contra don José Cruces del Río y don Eusebio González Cifuentes, representados por el Procurador señor B. Moreno, y contra don Antonio y don Eduardo Sanz Millán, declarados rebeldes, sobre devolución de préstamo importante cien mil pesetas, intereses adeudados al ocho por ciento anual y costas, en los que aparece dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Magistrado don Antonio Laguna Serrano, Juez de primera instancia número quince, habiendo visto los presentes autos, seguidos por las normas de los juicios ordinarios declarativos de mayor cuantía, entre partes: de una, como demandante, doña Luisa Sáez Ballesteros, mayor de edad, viuda, industrial; don Juan José Pérez Sáez, mayor de edad,

casado, industrial, y don Joaquín Pérez Sáez, mayor de edad, casado, industrial, defendidos por el Letrado señor Alonso y representados por el Procurador don Saturnino Pérez Martín; y de otra, como demandados, don Antonio y don Eduardo Sanz Millán, mayores de edad, quienes comparecieron bajo la representación del Procurador señor Deleito y dirección del Letrado señor Alonso Franco, siendo después declarados rebeldes; y don José Cruces del Río y don Eusebio González Cifuentes, mayor de edad, casado, labrador—el último—, y el primero, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Villarejo de Fuentes, defendidos por el Letrado don José Díaz Río y representados por el Procurador don Bienvenido Moreno, sobre devolución de un préstamo de cien mil pesetas, intereses y costas,

**Fallo**

Que desestimando la reconvencción formulada por los codemandados señores Cruces del Río y González Cifuentes, y estimando, por el contrario, en todos sus pedimentos la demanda de los actores señores viuda de don Joaquín Pérez, doña Luisa Sáez Ballesteros, y don Juan José y don Joaquín Pérez Sáez, debo declarar y declaro:

Primero. Que los demandados don Antonio y don Eduardo Sanz Millán, en su concepto de deudores principales, son en deber, en conjunto e indistintamente, a los demandantes la suma total de cien mil pesetas por el principal de su obligación, más seis mil pesetas por el de intereses vencidos y no satisfechos; en junto, ciento seis mil pesetas.

Segundo. Que los condenados mencionados antes, señores Cruces del Río y González Cifuentes, y en el concepto en que lo han sido, por su calidad de cofiadores de los deudores principales, eran y lo son tales con respecto a los deudores principales y en relación a la obligación de éstos; y

Tercero. Que debo condenar y condeno a todos estos demandados, conjunta e indistintamente, a que en el término de quinto día, luego sea venido el de la firmeza de esta resolución, y cada uno de ellos en su respectivo concepto, paguen a los demandantes la cantidad de ciento seis mil pesetas, sin beneficio de excusión en los cofiadores, ni el de división entre ellos, y a todos éstos; en la misma forma los últimos, conjunta e indistintamente; con expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Laguna Serrano.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que la presente sirva de notificación de expresa sentencia a los demandados rebeldes don Antonio y don Eduardo Sanz Millán, mediante fijación de edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, es

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.  
(A.—18.174)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, en providencia de este día, se anuncia la muerte sin testar de doña Librada Pascual Martínez, natural de Medinaceli, nacida el día veinte de julio de mil ochocientos setenta y cinco, que falleció en Madrid el día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, viuda de don Francisco Nistal Calle, hija de Ambrosio e Isidora, haciéndose constar que ha reclamado la herencia el señor Abogado del Estado, en la representación que ostenta, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla, dentro del término de dos meses, con

apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, siendo éste tercer llamamiento.

Dado en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. S., Santiago Morera. El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(C.—7.319)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Juan Pérez de la Ossa Rodríguez, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Aguilar, en nombre y representación de don Francisco Segovia Asenjo, con don Miguel Borrull, sobre pago de cinco mil cien pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado, y que son los siguientes:

Un aparador de madera, estilo moderno.

Un trinchero haciendo juego con el anterior.

Seis sillas de madera tapizadas en tela. Una mesa de madera, para comedor, haciendo juego con aquéllos.

Un aparato de radio, pequeño, de tres lámparas.

Una lámpara de cristal de tres brazos, para comedor.

Dos platos grandes de loza.

Un tresillo, compuesto de sofá y dos butacas, tapizado en terciopelo rojo.

Un armario de madera de tres cuerpos.

Una mesita de madera para centro.

Un armario de madera de un cuerpo, sin espejo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala la hora de once de la mañana del día trece de agosto próximo, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de doce mil cincuenta pesetas, en que han sido tasados pericialmente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

**Segunda**

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

**Cuarta**

Los bienes se encuentran depositados en la calle de Moratines, número veintinueve moderno, apartadero de don Francisco Segovia, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Juan Pérez de la Ossa.—El Secretario, P. S., Alfonso Menéndez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. S., Alfonso Menéndez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa.  
(A.—18.177)

**CUENCA**

**EDICTO**

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado y de los que se hará mención, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la ciudad de Cuenca, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Español de Crédito, S. A. (Sucursal de Cuenca), representado por el Procurador don Francisco Meler y Royo y dirigido por el Letrado don Francisco Javier Ruipérez del Gallego, contra don Joaquín Arribas Casado, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Carabanchel Bajo, declarado en rebeldía, por no haber comparecido, sobre reclamación de diecisiete mil quinientas pesetas de principal; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Joaquín Arribas Casado, vecino de Carabanchel Bajo, por la cantidad de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, más ochenta y dos pesetas con cinco céntimos de los gastos del protesto, intereses legales desde la fecha del protesto, gastos y costas causadas y que se causen, a cuyo pago debo condenar y condeno a dicho deudor, a quien se notificará esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley Procesal Civil, si otra cosa no solicitare la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gimeno (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado don Joaquín Arribas Casado, declarado en rebeldía en dicho procedimiento, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Cuenca, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, Luis Salazar.—El Juez de primera instancia, Rafael Gimeno Gamarra.

(A.—18.178)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 13**

El señor Juez de instrucción núm. 13, de esta capital, en el sumario instruido con el núm. 519, de 1950, por estafa, contra José Manchón Silva, por providencia de 23 de junio de 1952 ha acordado librar el presente llamando a las personas que se consideran perjudicadas por la expedición de participaciones falsas de Lotería correspondientes al sorteo celebrado en Madrid el día 22 de diciembre de 1950, de los núms. 14.271 y 15.450, vendidas por el procesado José Manchón Silva, cada una por un importe de 5 pesetas, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento como perjudicados, conforme dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—3.905)

**JUZGADO NUMERO 15**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en causa por robo, con el núm. 52, de 1952, se cita a la denunciante Carmen Cantos López y a su esposo Rufino de Mingo Montero, que vivieron en la Colonia de los Almendros, calle C, número 9, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declara-

ción; haciéndose saber al segundo el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y previniendo a ambos que de no comparecer serán incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—4.068)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en la ejecutoria de causa seguida con el núm. 271, de 1945, por daños y lesiones, contra José Manuel Pintanel Carrascón, se hace saber a los perjudicados don Julio Rodríguez Espino, que vivió en la calle del Pez, número 22; doña Clara García, que vivió en la calle de Serrallo, 11, y don José Nido, que lo hacía en la calle de Jesús del Valle, núm. 6, que la Audiencia de esta capital, por sentencia de 17 de marzo último, condenó al procesado a abonarles las sumas de 1.250 pesetas, 300 pesetas y 240 pesetas, respectivamente, en concepto de indemnización.

(B.—4.070)

**JUZGADO NUMERO 19**

En providencia dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 221, de 1952, por el delito de hurto a Jules Connaférina, transportes automóviles, Oasis de Kouba (Argel), se acordó cita por medio del presente a dicho perjudicado, a fin de que dentro del plazo de cinco días, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—3.948)

**JUZGADO NUMERO 20**

Por el presente se llama y cita a doña María Teresa Aguilar Lafont, de treinta y ocho años de edad, casada, hija de Pedro y Teresa, natural de Bayona (Francia), y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 20, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a fin de recibirla declaración, hacerla el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y acredite la preexistencia, como perjudicada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 195, de 1952, sobre hurto; todo ello en el término de diez días.

(B.—3.946)

**JUZGADO NUMERO 21**

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del número 21, de esta capital, en cumplimiento de ejecutoria del sumario seguido por dicho Juzgado con el núm. 184, de 1950, sobre apropiación indebida, se cita al penado Antonio Rodríguez García Alcalá, de diecinueve años de edad, soltero, ajustador, hijo de Antonio y Tomasa, natural de Madrid y vecino del Puente de Vallecas, calle Miguel San Narciso, núm. 1 (Cerro de Buenos Aires), para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, al objeto de requerirle al pago de la indemnización de 400 pesetas al perjudicado Lorenzo Prieto, a que fué condenado por sentencia de 22 de diciembre último; cuyo requerimiento se le hace al mismo tiempo por medio de la presente.

(B.—3.960)

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del número 21, de esta capital, en cumplimiento de carta-orden del sumario número 184, de 1950, sobre apropiación indebida, se cita al penado Antonio Rodríguez García Alcalá, de diecinueve años, soltero, ajustador, hijo de Antonio y Tomasa, natural de Madrid y vecino del Puente de Vallecas, calle Miguel San Narciso, 1 (Cerro de Buenos Aires), para que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de requerirle al pago de la multa de 1.000 pesetas a que fué condenado por sentencia de 22 de diciembre último.

(B.—3.959)

**JUZGADO NUMERO 23**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 23, de Madrid, por proveído dictado en el sumario que instruye con el núm. 41, del año 1951, por el supuesto delito de falsedad en la documentación de un automóvil, se ha acordado llamar por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un tal Evaristo o José Sánchez Barreiro, alias «El Portugués», para que en término de diez días comparezca en este repetido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, con el fin de recibirle declaración.

(B.—4.056)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CANILLAS**

**EDICTO**

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número ciento treinta y cuatro, del año en curso, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia**

En Canillas, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal de esta demarcación judicial, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición, arrendamiento urbano, seguido entre partes: de una, como demandante, don Pedro Sequeira Simón, Abogado en ejercicio, en nombre y representación de don Petronilo Jiménez Moreno, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Luisa Moreno, número cuatro; y de otra, como demandados, don Antonio Cánovas Cayuelos y don Mariano Fernández Serrano, ambos mayores de edad, casados, productores; el primero en ignorado paradero y vecino de ésta, y el segundo, con domicilio en la calle de Hipólito García, número dieciséis; sobre resolución de contrato de inquilinato,

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don Petronilo Jiménez Moreno, contra don Antonio Cánovas Cayuelos y don Mariano Fernández Serrano, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del cuarto bajo número dieciséis de la calle de Hipólito García, suscrito en primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis por los primeros, condenando a dichos dos demandados a que dejen libre y a disposición de aquél dicho cuarto en el plazo de seis meses, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren e imposición de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de una audiencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández (rubricado).

Hay un sello.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, en ignorado paradero, don Antonio Cánovas Cayuelos, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente de mil novecientos cincuenta y dos.—P. S. M., el Secretario, P. H. (Firmado).—El Juez municipal, Leonardo Fernández.

(A.—18.176)

**Notificaciones de sentencia**

**JUZGADO NUMERO 14**

En los juicios verbales de faltas seguidos en este Juzgado y que a continuación se expresan, se han dictado las sentencias siguientes:

Juicio 855, de 1951, absolviendo a Irene Pazzeti de la falta de lesiones denun-

ciada por Ramón Fernández Martín y Amparo Jimeno Carrasco.

Juicio 26, de 1952, condenando a Manuel Sánchez Lozano a la pena de quince días de arresto y costas, por la falta de hurto.

Juicio 111, de 1952, condenando a José Antonio Calvo a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas, por la falta de lesiones causadas a Guillermo Vacas Barranco.

Juicio 142, de 1952, condenando a Ricardo Ruiz Bermejo a la pena de 25 pesetas de multa, por la falta de malos tratos.

Y para que sirva de notificación a los anteriores se expide el presente, que firmo en Madrid, a 25 de junio de 1952.

(G. C.—2.718)

(B.—3.829)

**JUZGADO NUMERO 16**

En el expediente de faltas seguido en este Juzgado municipal del núm. 16, bajo el núm. 167, de 1952, por hurto a Bernardo Benítez, contra Julián Fernández Bustos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 26 de junio de 1952.—El señor Juez municipal del núm. 16, don Carlos Serratacá Viada, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julián Fernández Bustos,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julián Fernández Bustos a la pena de treinta días de arresto menor, a que en concepto de indemnización abone a Bernardo Benítez Marrero, o a quien legalmente le represente, la cantidad de 150 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacá Viada (rubricado).

Publicación de la anterior sentencia.—Celebrando audiencia pública el Juzgado municipal del núm. 16, fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma; doy fe.—Benjamín Caro (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Julián Fernández Bustos se expide la presente en Madrid, a 26 de junio de 1952.

(G. C.—2.719)

(B.—3.830)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 12**

Amelia García Casado, de veintinueve años, soltera, sirvienta, hija de Miguel y Amparo, natural de Porcuna (Jaén), domiciliada últimamente en General Lacy, núm. 12, se la cita para que el día 26 de julio, y hora de las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, a celebrar juicio de faltas número 734, de 1951.

(B.—4.161)

**JUZGADO NUMERO 18**

En el juicio de faltas seguido por daños con el núm. 804, contra Ceferino del Río Sánchez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 23 de agosto, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Ceferino del Río Sánchez, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.998)